

**RAD 2012 - 00263 // LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA // EJTE COLMEDICA
EPS S.A. EDO FRANCY ELENA DIAZ BARRAGAN // JDVM**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 24/01/2024 8:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; rosariopuertabula@gmail.com <rosariopuertabula@gmail.com>;

r.puerta@scare.org.co <r.puerta@scare.org.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; srojas@gha.com.co

<srojas@gha.com.co>; dagoberto gil salazar <daggilsa@hotmail.com>; velezacevedodiego@gmail.com

<velezacevedodiego@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DTE FRANCY ELENA DIAZ BARRAGAN RAD 2012-00263.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COLMEDICA EPS S.A. (hoy ALIANSALUD EPS S.A.)

EJECUTADO: FRANCY ELENA DIAZ BARRAGAN y LUZ ANDREA DIAZ BARBARAN.

RADICADO: 6601-31-03-003-2012-00263-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

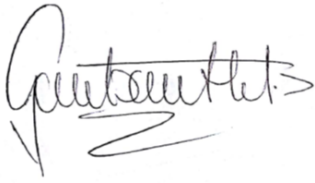
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial COLMEDICA EPS S.A. (hoy ALIANSALUD EPS S.A.), respetuosamente de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento.

Adjunto memorial de liquidación en PDF.

NOTA: Por favor acusar recibido el archivo entregado.

De Usted Señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COLMEDICA EPS S.A. (hoy ALIANSALUD EPS S.A.)
EJECUTADO: FRANCY ELENA DIAZ BARRAGAN y LUZ ANDREA DIAZ BARBARAN.
RADICADO: 6601-31-03-003-2012-00263-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial COLMEDICA EPS S.A. (hoy ALIANSALUD EPS S.A.), respetuosamente de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en la sentencia notificada por estado el 30 de octubre de 2014 y ejecutoriado el día 04 de noviembre del 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala Civil Familia, dispuso en primer lugar aceptar parcialmente la objeción presentada por mi procurada, a la liquidación de agencias en derecho fijada en lista de traslado el día 26 de septiembre del 2014, y en razón de ello, la misma se reformó y aprobó por la suma de \$7'750.000, a favor de la parte demanda, integrada por mi representada ALIANSALUD E.P.S. y la CLÍNICA LOS ROSALES S.A.

SEGUNDO: El día 19 de enero del 2015, mediante auto notificado por estado el 21 de enero del 2015 y ejecutoriado el día 26 de enero del 2015, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira aprobó liquidación de costas por la suma de \$5'000.000 de pesos.

TERCERO: Igualmente, el día 09 de abril del 2015, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, resolvió librar mandamiento de pago a favor de Aliansalud EPS (antes Colmédica S.A.) y en contra de las señoras Francy Helena Diaz Barbaran, Luz Andrea Diaz Barbaran, Yessica Paola Diaz Barbaran y Luz Barbaran Rojas para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del día siguiente al de la notificación por estado de ese auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

“(…) Por la suma de Tres Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$3’875.000) como capital, por concepto de costas y agencias causadas en segunda instancia según el porcentaje que corresponde, más los intereses legales (del 6% anual) de noviembre 04 de 2014 hasta cuando su pago se verifique.

Por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2’500.000) como capital, por concepto de costas y agencias causadas en primera instancia según el porcentaje que corresponde (…)”

CUARTO: El día 22 de junio del 2015 el Juzgado Tercero Civil del Circuito resolvió lo siguiente:

“(…) Primero: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de tales medidas. Segundo: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la ejecutante. Para tal efecto se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000 pesos (…)”

QUINTO: Finalmente, mediante auto interlocutorio del día 03 de septiembre del 2015 el Juzgado Tercero Civil del Circuito declaró probada la liquidación de costas que ascendió a la suma de \$200.000 pesos de conformidad con el numeral 5 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO: El día 16 de enero del 2024, el Despacho hizo saber que está pendiente de ser presentada la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

III. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS ENTRE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2024 SOBRE LA SUMA DE \$3.875.000 DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

La suma de **\$5’992.547**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$3.875.000), a la tasa del 6% anual, desde el 04 de noviembre del 2014 y hasta el 23 de enero de 2024, se calculan de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$	3.875.000				
VIGENCIA		Máxima Autorizada		LIQUIDACIÓN		
DESDE	HASTA	Tasa aumentada una y media veces	T. Mes vencido - Nominal	DÍAS	INTERESES	
4/11/2014	23/01/2024	6,00%	0,49%	3368	\$ 2.117.547	
					\$ 5.992.547	

En resumen, la liquidación total del crédito asciende a la suma de **\$9'867.547** pesos, tal como se observa a continuación:

50% del valor de la sentencia notificada por estado el 30 de octubre de 2014 y ejecutoriado el día 04 de noviembre del 2014 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira	\$3'875.000
Interés Moratorio desde el 04/11/2014 hasta el 23/10/2023	\$ 5'992.547
Total Obligación Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira	\$ 9'867.547

POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS ENTRE EL 21 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2024 SOBRE LA SUMA DE \$2.500.000 DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

La suma de **\$3'834.520**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$2.500.000), a la tasa del 6% anual, desde el 21 de enero de 2015 y hasta el 23 de enero de 2024, se calculan de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$	2.500.000				
VIGENCIA		Máxima Autorizada		LIQUIDACIÓN		
DESDE	HASTA	Tasa aumentada una y media veces	T. Mes vencido - Nominal	DÍAS	INTERESES	
21/01/2015	23/01/2024	6,00%	0,49%	3290	\$ 1.334.520	
					\$ 3.834.520	

En resumen, la liquidación total del crédito asciende a la suma de **\$6'334.520** pesos, tal

como se observa a continuación:

50% del valor de la aprobación de la liquidación de costas por la suma de \$5'000.000 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, notificada por estado el 21 de enero del 2015 y ejecutoriada el día 26 de enero del 2015, y que asciende a \$2.500.000.	\$ 2'500.000
Interés Moratorio desde el 21/01/2015 hasta el 23/01/2024	\$3'834.520
Total aprobación liquidación de costas Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali	\$ 6'334.520

POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS ENTRE EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2024 SOBRE LA SUMA DE \$200.000 DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO POR LA SUMA DE \$200.000 APROBADA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

La suma de **\$299.298**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$200.000), a la tasa del 6% anual, desde el 08 de septiembre de 2015 y hasta el 23 de enero de 2024, se calculan de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$	200.000				
VIGENCIA		Máxima Autorizada		LIQUIDACIÓN		
DESDE	HASTA	Tasa aumentada una y media veces	T. Mes vencido - Nominal	DÍAS	INTERESES	
8/09/2015	23/01/2024	6,00%	0,49%	3060	\$ 99.298	
					\$ 299.298	

En resumen, la liquidación total del crédito asciende a la suma de **\$499.298** pesos, tal como se observa a continuación:

El valor de la aprobación de la liquidación de costas por la suma de \$200.000 del proceso ejecutivo proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira.	\$200.000
Interés Moratorio desde el 03/09/2015 hasta el 23/01/2024	\$ 299.298

Total aprobación liquidación de costas del proceso ejecutivo - Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali	\$ 499.298
--	------------

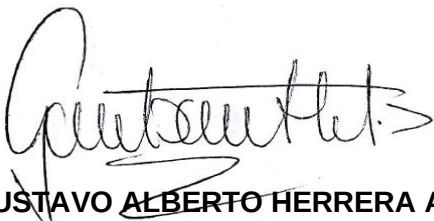
En virtud de lo anterior la liquidación suma un valor total de **\$16'701.365** teniendo en cuenta las providencias referidas objeto de actualización, como se muestra subsiguientemente:

Total Obligación Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira	\$ 9'867.547
Total Aprobación Liquidación de Costas del Proceso Ordinario - Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali	\$ 6'334.520
Total aprobación liquidación de costas del proceso ejecutivo - Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali	\$499.298
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 16'701.365

En lo anteriores términos, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, presento la liquidación del crédito requerida por su Despacho mediante auto interlocutorio del día 22 de junio del 2015 y del día 16 de enero del 2024. En virtud de lo anterior, a su vez se actualiza el crédito debido a la importancia que recae en conocer el valor de los bienes embargados, de cara a la etapa de remate o incluso adjudicación a favor del ejecutante, es decir, del estado real de la obligación insatisfecha para conocer la cuantía por la que eventualmente se podría cubrir el crédito.

De Usted Señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.